

**Convocatoria de acceso a ayudas
económicas directas para gastos e
inversiones para la prevención del COVID a
Pymes, microempresas y autónomos/as**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bilbao Ekintza, E.P.E.L. es una Entidad Municipal adscrita al Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo del Ayuntamiento de Bilbao, que promueve la generación de riqueza económica y social para Bilbao, potenciando la ciudad como destino atractivo a la inversión, a la creación y crecimiento de empresas, mejorando las oportunidades de acceso al empleo.

Ante el impacto económico y social que la COVID 19 está dejando en el tejido comercial, hostelero y empresarial de Bilbao y, ante la necesidad de preparar los establecimientos de acuerdo a los protocolos de seguridad higiénico sanitarios, el Ayuntamiento de Bilbao, a través de Bilbao Ekintza EPEL convoca la concesión de subvenciones para la compra de material de protección que garantice la seguridad de las personas trabajadoras y de sus clientes

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Administración de Bilbao Ekintza- E.P.E.L en su sesión del 19 de junio de 2020 ha aprobado para el año 2020 la normativa reguladora de acceso a ayudas económicas directas para inversiones para la prevención de la COVID a Pymes, microempresas y autónomos/as

2.- ÁMBITO Y OBJETO

El objeto de la presente Convocatoria es favorecer la compra de material de protección que garantice la seguridad de las personas trabajadoras y de sus clientes.

3.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento para la resolución de las solicitudes se ajustará a lo regulado en:

- La Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Bilbao y sus organismos y entidades de derecho público (B.O.B. de 20 de julio de 2016),
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en materia de subvenciones por:

- La Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y demás normativa complementaria;
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su Título I.
- Ley 39/15 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común y la Ley 40/15 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

4.- ENTIDADES BENEFICIARIAS

Personas físicas o jurídicas de sectores como el Comercio, la Hostelería y Restauración u otros que, por su actividad, atiendan a una elevada concentración de personas y/o tengan que desarrollar su actividad con plenas garantías de seguridad en materia de higiene y salubridad, dado que implica un contacto directo con las personas muy próximo y sostenido en el tiempo, de tal manera que aumenta significativamente el riesgo de contagio.

Las personas jurídicas solicitantes no podrán estar participadas directa o indirectamente en más de un 25% por empresas que no reúnan alguno de los requisitos objeto de esta convocatoria.

Las solicitantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener la condición de PYME, en los términos establecidos por el Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea, o bien de microempresa o autónomo/a, con domicilio fiscal y/o social en Bilbao.
- Haberse visto obligadas a suspender temporalmente su actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma o, si la actividad no se encontrase entre las suspendidas por la normativa, que la facturación de los meses que dura la declaración del estado de alarma se hubiese reducido, al menos en un 75%, respecto de la del promedio mensual del semestre natural anterior a marzo de 2020.

No obstante, a la fecha de solicitud deberá encontrarse en el ejercicio de su actividad.

- Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, así como dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).
- Tener como actividad principal alguna de las incluidas en los grupos y/o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas recogidas en el Anexo II y encontrarse de alta con anterioridad a la declaración estado de alarma (14 marzo 2020).

En el caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada entidad beneficiaria siempre que su principal actividad esté incluida dentro de los IAEs recogidos en el Anexo II y las actuaciones realizadas correspondan a dicha actividad. Se concederá una única ayuda por solicitante con independencia de que esté dado de alta en más de un epígrafe.

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a las diferentes Administraciones Públicas con las que tengan obligaciones de carácter tributario, así como al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La situación tributaria respecto del Ayuntamiento de Bilbao podrá ser comprobada de oficio por Bilbao Ekintza, E.P.E.L.

5.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía destinada a la presente convocatoria asciende a 500.000,00 €.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El régimen aplicable será el de prorrata por asignación fija, de tal manera que las solicitudes que cumplan con los requisitos tendrán derecho a subvención, en la cantidad que resulte de la aplicación de la asignación fija, sin tomar en consideración la puntuación obtenida, hasta agotar el crédito.

7.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Se subvencionará exclusivamente el gasto en productos y servicios relacionados con la protección contra la Covid 19, así como en equipos de protección individual frente a riesgos biológicos definidos como tales en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud laboral para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual y/o con el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, relacionados en el Anexo I.

No se incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido como concepto subvencionable, salvo en los supuestos en los que el mismo no sea deducible por la empresa solicitante.

Los cargos representativos de la entidad beneficiaria no podrán ser en ningún caso proveedores de los gastos imputados a la subvención, salvo autorización previa que expresamente declare Bilbao Ekintza.

Régimen de concesión

Se atenderá al orden cronológico de entrada de las solicitudes para su concesión. De tal manera que se asignaría una asignación fija de 500,00 euros a las mil primeras solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

8.- SOLICITUDES

8.1. Plazo de presentación.

Los/as interesados/as, podrán presentar su solicitud dentro del plazo de SIETE (7) días naturales a contar a partir de las 8.00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.

8.2. Información y documentación.

Toda la información y documentación relativa a la convocatoria estará disponible en:

- La página web de Bilbao Ekintza (<https://www.bilbao.eus/BilbaoEkintza/es>).

- La Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.es).

8.3. Tramitación.

Las solicitudes se presentarán únicamente a través del formulario habilitado y disponible en el apartado de AYUDAS de la web de Bilbao Ekintza (www.bilbao.eus/bilbaoekintza). Se deberán de seguir todos los pasos e introducirse todos los datos que exige la aplicación.

La persona solicitante suscribirá la solicitud declarando que todos los datos cumplimentados son ciertos, y que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en la prevista en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y que son ciertos los datos cumplimentados en la solicitud.

Únicamente podrá presentarse una solicitud de ayuda por entidad beneficiaria. Además, en el caso de las comunidades de bienes y sociedades civiles ésta será incompatible con la que las socias y socios integrantes de las mismas puedan solicitar individualmente.

Finalizado el plazo de solicitud se publicará, en la página web de Bilbao Ekintza, el listado provisional de beneficiarios/as otorgándoles un plazo de CINCO (5) días naturales para que aporten la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en la presente convocatoria

9.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

9.1. Previo requerimiento, las solicitantes, deberán aportar en formato PDF los siguientes documentos:

- Declaración responsable conforme al modelo Anexo III a la presente convocatoria

- Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y Seguridad Social.
- Copia del alta en el IAE.
- Un máximo dos (2) facturas que sumen un importe mínimo de 500,00 € (IVA excluido) de fecha posterior al día en el que se decreta el estado de alarma (14 de marzo de 2020) y durante la vigencia del mismo y justificante del pago de las mismas.
- El pago deberá acreditarse mediante documento bancario, ya sea este justificante de transferencia, o de domiciliación, u otro similar. No se admitirán pagos en efectivo.

Estas facturas no podrán presentarse para la justificación de subvenciones en otras entidades salvo por el porcentaje no imputado.

- Ficha de datos bancarios según modelo facilitado en el Anexo IV y firmado y sellado por la entidad bancaria

9.2. A falta de algún dato o documento mencionado, se requerirá a la entidad solicitante para subsanar las deficiencias en el plazo de TRES (3) días hábiles, indicándole que, si no lo hace, se archivará la solicitud sin más trámite.

10.- INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

La presente convocatoria cuenta con un órgano de Instrucción, integrado por personal técnico, adscrito al Área de Desarrollo Empresarial de Bilbao Ekintza E.P.E.L.

Resolución

El órgano competente para resolver el procedimiento es la Dirección General de Bilbao Ekintza, E.P.E.L.

El plazo máximo de resolución será de 3 (tres) meses a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y una vez resueltas se notificarán las subvenciones concedidas.

El vencimiento del plazo máximo de tres (3) meses, sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, contado de igual forma.

11.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES

En general, el abono de las subvenciones se efectuará mediante pago por el importe total de la subvención concedida y sin exigir ningún tipo de garantía como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La subvención concedida será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad que figure en el la ficha de datos bancarios aportada.

El abono de la subvención no se llevará a cabo si la entidad beneficiaria tiene pendiente de justificar alguna subvención cuyo plazo de justificación hubiese ya finalizado. Tampoco se procederá al abono si la entidad no ha reintegrado alguna subvención anterior cuando así se le haya requerido.

12.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las subvenciones que pudieran percibirse de Bilbao Ekintza serán compatibles con las de otras administraciones o entes públicos o privados. En cualquier caso, el montante de la financiación obtenida, por subvenciones y otras fuentes, no podrá resultar superior al coste del gasto imputado a la subvención.

13.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Antes de que finalice el año, se publicarán todas las subvenciones concedidas y denegadas en la web municipal.

Igualmente, se dará publicidad de las subvenciones a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, de conformidad por lo establecido por la Ley General de Subvenciones.

14.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Bizkaia.

15.- INTERPRETACIÓN

Bilbao Ekintza se reserva el derecho de interpretar las presentes bases ante cualquier situación que presente dudas, siendo sus decisiones en tal sentido definitivas.